

Dada en la sala de sesiones, á los 25 días del mes de Febrero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente: J. M. Cabral y Báez.—Los Secretarios: Ignacio Coradín.—Casimiro Cordero.

Núm. 4112.—DECRETO del C. N. que concede amnistía a los detenidos políticos.—G. O. Núm. 1386 del 1º de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia y previas las tres discusiones constitucionales.

Visto el Mensaje del ciudadano Presidente de la República, presentado á esta Representación Nacional el día 27 de Febrero del corriente año, en el cual pide amnistía para los detenidos políticos por causa de las intentonas revolucionarias de San Francisco de Macorís y La Vega.

Considerando: que el inciso 19 del artículo 25 de la Constitución del Estado faculta al Congreso á “conceder indultos y amnistías generales”.

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente Decreto, quedan amnistiados todos los detenidos políticos complicados en el movimiento revolucionario de San Francisco de Macorís y La Vega.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones, el día 6 de Marzo del año 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Pedro B. Coiscou.—Los Secretarios.—Doctor Morillo.—Máximo A. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 8 días del mes de Marzo de 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4113.—DECRETO del C. N. que habilita al comercio de exportación e importación el puerto de La Romana.—G. O. Núm. 1386 del 1° de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: que la provincia del Seybo necesita un puerto que facilite las operaciones de su industria y su comercio;

Considerando: que el puerto de La Romana tiene las condiciones necesarias para ser habilitado, y es el más propio para el desarrollo del comercio de la provincia del Seybo á que pertenece;

DECRETA:

Art. 1° Se habilita el puerto de La Romana para las operaciones generales de importación y exportación, á contar de la fecha en que se comiencen los trabajos del ferrocarril de La Romana al Seybo.

Art. 2° El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para que provea lo concerniente á su ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 4 días del mes de Marzo del año 1901; 58° de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Presidente, Pedro B. Coiscou.—Los Secretarios.—Doctor Morillo.—Máximo A. Alvarez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.